

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 107264, de fecha 02.03.2021, don Jorge Leonardo Amiano Goyarrola, en representación de **Energía Eólica San Matías SpA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada “Línea de Transmisión Eléctrica 33 kV Parque Eólico San Matías Tramo 1”.

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 8393, de fecha 23.03.2021, esta Superintendencia solicitó a Energía Eólica San Matías SpA. antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 112521, de fecha 21.04.2021, Energía Eólica San Matías SpA., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogándose a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° de LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 74389, de fecha 03.05.2021.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 114396, de fecha 07.05.2021, complementada mediante carta ingreso SEC N° 122480, de fecha 19.07.2021, la peticionaria aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

Caso:1582609 Acción:2901344 Documento:2811191

V°B° SUC / VFA / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2901344&pd=2811191&pc=1582609>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por **Energía Eólica San Matías SpA**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea de Transmisión Eléctrica 33 kV Parque Eólico San Matías Tramo 1".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/VFA/SUC/suc

EOSanMatíasSpA._LíneadeTransmisiónEléctrica33kVParqueEólicoSanMatíasTramo1_suc_admisibilidad_23.07.2021

Distribución:

- Representante Legal de Energía Eólica San Matías SpA.
Sr. Jorge Leonardo Amiano Goyarrola
RUT Empresa: 77.116.491-9.
Rosario Norte 532, Piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.
Casilla Única: nicolas.anrique@aes.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (107264, 114396, 122480).

Caso:1582609 Acción:2901344 Documento:2811191

V°B° SUC / VFA / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2901344&pd=2811191&pc=1582609>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl